

Núm. 1731.—DECRETO del P. E. prohibiendo todo comercio de importación y exportación por las fronteras.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Atendido: que por las líneas Sur y N. O. se hace constante comercio con la vecina República de Haití, siendo el principal artículo de exportación el ganado vacuno.

Considerando: que la importación de mercancías libres de derechos por ambas fronteras es altamente perjudicial al comercio de la República, así como al tesoro de ésta.

Considerando: que hallándose en suspenso la cláusula del tratado dominico-haitiano por la cual está obligada la República de Haití á pagar al Gobierno dominicano la anualidad de ciento cincuenta mil pesos, todo comercio que se sostenga por las fronteras es perjudicial al fisco, mientras no se le someta á los efectos de la ley arancelaria, ó que se establezca un derecho especial de importación y exportación por las expresadas líneas.

Considerando: que así la aplicación de la ley arancelaria al comercio fronterizo, como la creación de derechos especiales sobre el mismo, son asuntos subordinados á los efectos del pacto que liga á ambas Repúblicas; y tales que solo pueden resolverse reformandolo ambas partes contratantes y fijando el Cuerpo Legislativo el tipo de dichos derechos.

En uso de las facultades de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibido en absoluto todo comercio de importación y exportación por las líneas Norte y Suroeste con la vecina República de Haití.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior serán sometidos á la acción judicial y juzgados como contrabandistas, quedando los objetos de su ilícito comercio sujetos á las disposiciones fiscales que rijen en materia de comisos.

Art. 3º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 días del mes de Diciembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y presidente del Consejo

de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.

Núm. 1732.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto al ciudadano Pedro Lluberes para poder regresar al país.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Vista la instancia que le ha sido dirigida por el señor Francisco Saviñón, de este domicilio, en que pide se otorgue al ciudadano Pedro Lluberes el salvo-conducto necesario para poder regresar al país.

Considerando: que la conducta observada por el ciudadano Pedro Lluberes durante su estancia en la vecina isla de Curazao ha sido recomendable, porque ha mantenido la mayor neutralidad en las maquinaciones revolucionarias de los enemigos del Gobierno;

RESUELVE:

Conceder al ciudadano Pedro Lluberes el salvo-conducto que se solicita para que pueda regresar al territorio de la República, debiendo presentarse al Gobernador de la provincia de Santo Domingo para prestar el juramento de fidelidad.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 días del mes de Diciembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, Alejandro A. Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.
